

PRIMER BORRADOR

REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo del presente reglamento es regular la prestación del servicio de limpia pública, de conformidad con el artículo 115 constitucional federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanan. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general.

Artículo 2. La aplicación de este reglamento compete al gobierno municipal de General Zuazua, Nuevo León, por medio de la Secretaria de Servicios Públicos, en coordinación con otras dependencias municipales.

Artículo 3. Los principios del servicio de limpia pública en el Municipio de General Zuazua, Nuevo León, son:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la ciudad.
- II. Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes.
- III. Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana.
- IV. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente reglamento, vía participación social permanente en programas de reusó y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo.
- V. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes.
- VI. Reducción de residuos en la fuente generadora.

Artículo 4. Respecto de los residuos sólidos, las acciones del servicio de limpia comprenden:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas.
- II. Recolección de residuos y desechos provenientes de las vías públicas.
- III. Recolección de residuos domésticos y otros no peligrosos.
- IV. Colocación de recipientes y contenedores en el ámbito municipal.
- V. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto.

- VI. Transferencias.
- VII. Tratamiento.
- VIII. Reciclaje.

Artículo 5. Para la aplicación del presente reglamento, se entiende por:
Almacenamiento: Retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección a su disposición final.

Centros de acopio: Sitios destinados a recepción y subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.

Concesionario: Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia, barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.

Contenedor: Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.

Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Lixiviados: Líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por degradación, y arribados por flujo superficial o por percolación, disueltos o en suspensión, y contienen componentes reducidos de los propios residuos.

Pepena: Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

Reciclaje: Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

Recolección: Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

Recuperación: Actividad previa al reciclaje, y consiste en retirar del ciclo de residuos todo material aprovechable (dentro de reciclaje o reusó).

Relleno sanitario: Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) que al efecto se dicten.

Residuos domésticos: Desecho generados en las viviendas.

Residuos especiales: Desechos tales como alimentos no aptos para consumo, y escombro, que requiere de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos municipales.

Residuos municipales: Desechos considerados no peligrosos.

Residuos orgánicos: Desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono.

Residuos Peligrosos: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables, o biológicos-infecciosa, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Residuos sólidos no peligrosos: Conjunto de residuos generales en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se dicten.

Residuos urbanos: Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

Reusó: Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.

Transporte: Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

CAPITULO II PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

Artículo 6. El servicio de limpia pública se realiza mediante la Secretaria de Servicios Públicos, dependiente de la autoridad ejecutiva de la presidencia municipal.

Artículo 7. El ayuntamiento está facultado para concesionar el Servicio de Limpia Pública a particulares.

Artículo 8. A la Comisión de gestión de los residuos sólidos le compete:

- I. Participar en la elaboración de programas, manuales e instructivos para prestación del servicio de limpia pública.
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas de trabajo de la Dirección de Limpia.
- III. Las funciones adicionales que determinen su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública municipal han de proceder de:

- I. El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y asigne a la Secretaria de Servicios Públicos.**
- II. Cobro de tarifas, sin previa autorización del cabildo cuando el servicio es concesionado.**

Artículo 10. Para la presentación del servicio de limpia pública se han de coordinar todas las dependencias municipales.

Artículo 11. El síndico o regidor de salud o de urbanismo, de limpia pública, se debe coordinar con las autoridades competentes para revisar y evaluar la prestación del servicio respectivo.

Artículo 12. La Secretaria de Servicios Publico por conducto de la Dirección de Limpia, es responsable de la prestación del servicio de limpia pública.

Artículo 13. Las funciones de la Secretaria de Servicios Públicos delegadas a la Dirección de Limpia, son:

I. Someter a consideración del Presidente Municipal y en su caso al Consejo de Administración de la concesionaria, para revisión y/o aprobación, los programas, los presupuestos anuales de la Dirección de Limpia.

II. Aplicar los presupuestos aprobados, acorde con los procedimientos y normas instauradas por la administración municipal o acordados con la empresa.

III. En conjunción con los jefes de departamentos a su cargo, elaborar los programas de actividades de cada departamento.

IV. Supervisión directa y periódica de los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas.

V. Coordinarse con autoridades estatales y/o federales, para ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los altamente peligrosos.

VI. Coordinación con otras autoridades municipales para aplicación de programas de limpia pública, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos domésticos y municipales.

VII. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados a la dirección y al avance de programas, y entregar informe anual de resultados.

Artículo 14. Para proporcionar buen servicio de barrido y recolección de residuos, el director determina:

I. Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública.

II. Rutas, honorarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes.

III. Condiciones de maquinaria y equipo.

Artículo 15. Para efectos del artículo anterior, con el fin de que vecinos y demás interesados participen en esta toma de decisiones y coadyuven a su vigilancia y cumplimiento, se debe realizar una consulta pública. Una vez determinadas la zonificación y las rutas y la autorización de maquinaria y equipo en la localidad, esta información se debe publicar en los diarios principales y en otros medios de difusión. También se deben precisar lugar (es) de acopio, rutas y honorarios y tipo de residuos a recolectarse.

CAPÍTULO III LIMPIA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 16. Habitantes y militantes del municipio deben evitar arrojado, derrame, depósito y acumulación de material o sustancias ajenas a los lugares públicos y que sean nocivas para la salud, entorpezcan su libre utilización, o perjudiquen su belleza.

Artículo 17. En los casos de mala prestación del servicio de limpia pública, los habitantes del municipio tienen obligación de interponer denuncias y quejas, de tal manera que sancione a los responsables.

Artículo 18. Las autoridades municipales y las empresas concesionarias han de garantizar la prestación del servicio de limpia pública.

Artículo 19. El servicio de limpia pública comprende:

- I. Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito, parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas;
- II. Almacenamiento temporal de residuos en contenedores en vía pública;
- III. Recolección de residuos sólidos domésticos generados en la localidad;
- IV. Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia la estación de transferencias y/o el sitio de disposición final;
- V. Transferencia de los residuos sólidos desde la estación respectiva hasta los sitios de disposición final;
- VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados;
- VII. Disposición final de los desechos en los sitios autorizados, con fundamento en las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes.

Artículo 20. La Dirección de Limpia o, en su caso, la empresa especializada concesionaria es responsables de:

- I. Ejecución del servicio de barrido y recolección;
- II. Tratamiento y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;
- III. Supervisión de todas las fases del proceso de limpia pública;
- IV. Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el municipio;
- V. Previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos, efectuar estudios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- VI. Participación en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos municipales;
- VII. Capacitación y adiestramiento al personal que presta el servicio;
- VIII. Planeación y coordinación de la selección de sitios para ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

- IX. Diseño y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final;
- X. Aplicación de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas para manejo correcto de residuos sólidos;
- XI. Precisar e implantar procedimientos para control de residuos especiales;
- XII. Elaboración y desarrollo de programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de los residuos sólidos;
- XIII. Aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control de los residuos sólidos;
- XIV. Adoptar criterios para asignación adecuada de maquinaria y equipo, y formular especificaciones técnicas para su adquisición;
- XV. Control de los residuos sólidos mediante análisis físico, químicos y biológicos;
- XVI. Dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito municipal, determinar lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para control de los residuos sólidos;
- XVII. Procuración del cumplimiento de la normatividad establecida en el presente reglamento;
- XVIII. Evitar arrojamiento, derrame, depósito y/o acumulación de sustancias o material ajenos a los lugares públicos y nocivos a la salud, que entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su belleza;
- XIX. Proporcionar mantenimiento al equipo de limpieza;
- XX. Directamente o bajo régimen de concesión, diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento o sitios de disposición final;
- XXI. Conjuntamente con la Comisión Edilicia, impulsar la integración de Comités de Limpieza.

Artículo 21. La Dirección de Limpia realizara y/o coordinara el servicio respectivo según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen, y dónde se efectuara el barrido, la recolección y el transporte de los residuos.

Artículo 22. La Dirección de Limpia o en su caso la empresa concesionaria debe proponer al Ayuntamiento la designación de inspectores o supervisores del trabajo destinado a cada vehículo asignado a las zonas respectivas.

Artículo 23. La Policía Municipal se constituye en auxiliar de los inspectores de limpia.

Artículo 24. Las autoridades de Servicios Públicos se han de coordinar con la Comisión Municipal de ecología para planear programas y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos, y en su caso efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminantes por tales desechos.

Artículo 25. Los integrantes de la Secretaria de Servicios Públicos, deben atender las quejas por mal servicio, y acometer las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 26. Toda persona física o moral que pretenda dedicarse a manejo de residuos sólidos debe contar con concesión, autorización o contrato, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO IV GENERACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 27. A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de limpia pública. Por lo tanto, han de:

- I. Clasificar los residuos sólidos en separables, orgánicos y sanitarios.
- II. Sacar los residuos separados en bolsas cerradas o recipientes debidamente identificados:
 - a) Sanitarios-blanco;
 - b) Orgánico-verde;
 - c) Separable-azul;
 - d) Las pilas deberán depositarse en recipientes de color Naranja o en su caso bolsas o etiquetas, del color correspondiente.
- III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el Ayuntamiento;
- IV. Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios;
- V. Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de residuos por rellenos sanitarios y otros sistemas de disposición final de residuos;
- VI. Abstener de quemar residuos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios;
- VII. En la vía pública, depositar residuos exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión;
- VIII. Barrer diariamente la acera o el frente de sus viviendas o predios;
- IX. Denunciar el mal servicio de limpia pública;
- X. Con el Ayuntamiento, cooperar en:
 - a). Campañas de concientización;
 - b). Acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos;
 - c). Separación de éstos para su aprovechamiento integral.
- XI. Informar al Ayuntamiento cuando en vía pública y en los ríos se encuentren animales y/o objetos tirados;
- XII. No tirar residuos, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.

Artículo 28. Se prohíbe depositar en la vía pública residuos o cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión. Únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en los lugares que al efecto se señalen.

Artículo 29. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de:

- a). La diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos;
- b). El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio;
- c). Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública (incluida la banqueta);
- d). El escombros se debe transportar a los sitios que determine el departamento de limpieza.

Artículo 30. Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.

Artículo 31. Los propietarios y encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, etc., donde existan baños de acceso público deben mantenerlos en estado higiénico óptimo.

Artículo 32. Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, deben mantener bien aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

Artículo 33. Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos (no en la vía pública), y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

Artículo 34. Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riveras de ríos o barrancas deben evitar que arroje o deposite residuos o desperdicios.

Artículo 35°. Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlo (s) en buen estado y, previa autorización municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o la buena vecindad, y recoger los residuos resultante.

Artículo 36. Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales,

perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autoricen la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Transporte, según la reglamentación específica para tales casos.

CAPÍTULO V ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Artículo 37. A fin de no favorecer la procreación de la fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud, y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de residuos están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

Artículo 38. Los residuos se han de clasificar según las especificaciones inherentes contenidas en las normas oficiales mexicanas y las que indiquen la Dirección de Limpia, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

CAPÍTULO VI RECOLECCIÓN

Artículo 39. El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección;
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados;
- III. A fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos, con anticipación adecuada anunciar el paso a la llegada.

Artículo 40. Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio de General Zuazua, Nuevo León, la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

- I. A los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, la Dirección de Limpia y la concesionaria en su caso;
- II. A los peligrosos y especiales, los generadores o empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas oficialmente;
- III. A los de origen doméstico y comercial, empresas y organismos que concesione o autorice el ayuntamiento.

Artículo 41. En las unidades de recolección se aceptan:

- a). Recipientes que cumplan las especificaciones que las normas oficiales mexicanas y/o el Departamento de Limpia determinen, de capacidad suficiente,

resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética;

b). Bolsas debidamente cerradas y/o etiquetadas, no retornables.

Artículo 42. Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento. En su caso, se pueden hacer uso del servicio de limpia municipal por contrato, mediante la cuota que para tal efecto se determine por la Tesorería Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. Los habitantes del municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sanciona conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 44. Los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de los ductos, instalaciones y contenedores que para este efecto se hayan colocado.

Artículo 45. Los prestadores de servicios y espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad. Deben contratar el servicio de recolección con el Departamento de Limpia. Previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, se han de exhibir el contrato, siempre a la vista del público.

Artículo 46. En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen.

Artículo 47. El personal de la Secretaría de Servicios Públicos se debe hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de residuos por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

Artículo 48. Empresas, establecimientos e instalaciones industriales han de contar con la logística (obras, equipo y contenedores) necesaria para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas NMX y NOM demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. En todos los lugares de mayor afluencia de público, el Ayuntamiento está obligado a instalar recipientes o contenedores apropiados. De manera

permanente se deben supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos.

Artículo 50. Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir las normas oficiales mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

I. Capacidad de los contenedores deberá ser adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;

II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;

III. Que se les revise y aseé regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables;

IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su caso. Además, pueden contener propaganda del servicio de limpia pública y/o comercial, si a ésta el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

CAPÍTULO VII TRANSPORTE

Artículo 51. El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan las normas oficiales mexicanas, o automotores tipo que durante el traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de residuos.

Artículo 52. A todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporta residuos a los sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón que para tal efecto debe llevar la Dirección de Limpia. Siempre se deben cumplir los requisitos siguientes:

I. Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:

a). Condiciones de los residuos por transportar;

b). Tonelaje;

c). Rutas autorizadas;

d). Tipos de vías locales;

e). Métodos de recolección;

f). Topografía;

g). Clima;

h). En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.

II. De no cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades, cada vez que descarguen los residuos que transporta, se le ha de asear debidamente;

III. El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue el Ayuntamiento;

IV. Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados;

V. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

Artículo 53. Por calles y avenidas de la ciudad, se prohíbe circular vehículos que por su estado puedan arrojar cemento, aceites, combustibles o, en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano.

Artículo 54. En los vehículos de transporte, se prohíbe colgar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante.

Artículo 55. Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

Artículo 56. En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizada, en ruta y honorarios aprobados.

CAPITULO VIII TRANSFERENCIA

Artículo 57. El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, reusó y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios de operación.

Artículo 58. Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las normas oficiales mexicanas para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación;
- II. Evitar:
 - a) Daños a la salud pública y al ambiente;
 - b) Molestias a la comunidad.

Artículo 59. En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población por agentes patogénicos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, el agua y el suelo;
- II. Afectaciones al bienestar general por:
 - a) Polvo;
 - b) Residuos;
 - c) Ruido;
 - d) Tráfico;
 - e) Olores desagradables;
 - f) Accidentes;
 - g) Destrucción del pavimento;

h) Efectos estético adversos.

II. Efectos nocivos al ambiente por contaminación de aire, suelo y agua.

Artículo 60. Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir las normas oficiales mexicanas y poseer las características siguientes:

I. Sistema de compactación;

II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito;

III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga;

Artículo 61. En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos no peligrosos generados en su área de competencia.

Artículo 62. Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para que, en casos de falla, descompostura, mantenimiento de maquinaria y equipo, depositar residuos sólidos.

Artículo 63. Se prohíbe almacenar por más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

Artículo 64. Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.

Artículo 65. Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento.

Artículo 66. Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control de vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

I. Características de los vehículos;

II. Números económicos y/o de placas;

III. Ruta de origen;

IV. Servicio municipal o particular;

V. Tipo de residuos transportados;

VI. Peso;

VII. Horas de entrada y de salida.

Artículo 67. Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

Artículo 68. Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los honorarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

CAPÍTULO IX ACOPIO DE RECICLAMIENTO

Artículo 69. Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio ayuntamiento o por empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

Artículo 70. El Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de residuos, siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

Artículo 71. El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva. La concesión se otorga cuando se han cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias, que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y seguridad aplicables.

Artículo 72. Las actividades de selección de subproductos de han de realizar sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

Artículo 73. No se autoriza la separación de subproductos provenientes de residuos en los sitios de disposición final.

CAPÍTULO X TRATAMIENTO DE DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 74°. La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio de General Zuazua, Nuevo León, es responsabilidad del Ayuntamiento, por medio de la Secretaria de Servicios Públicos, la Dirección de Limpia y/o en su caso, de los concesionarios.

Artículo 75°. El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno sanitario;
- II. Sistema municipal de incineración;
- III. Planta de composta y reciclaje;
- IV. Plantas de tratamiento;

V. Otros procesos que por razones de costo se pueden llevar a cabo en el municipio.

Artículo 76. Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 77. En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación se han de coordinar con los servicios de barrido, recolección, transferencia, reúso y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 78. Las instalaciones para tratamiento y disposición finales deben operar de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

I. Evitar:

- a). Riesgos a la salud;
- b). Molestias a la población.

II. Afectación al:

- a). Bienestar general;
- b). Paisaje.

III. Prevenir y controlar la contaminación en el aire, el agua y el suelo.

Artículo 79. Los generadores de residuos domésticos, municipales y especiales están obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados. Con los generadores de desechos, el Departamento de Limpia ha de promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposiciones finales, consistentes en:

I. Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;

II. Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento;

III. Tipo (s) de contenedores y manera (s) en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

Artículo 80. La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 81. Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Transportes y la SEMARNAT.

Artículo 82. Especialmente se ha de procurar que por su ubicación no se provoquen:

- I. Daños a la salud;
- II. Contaminación del ambiente;
- III. Afectación de los suelos y acuífero regionales;
- IV. Alteración del paisaje;
- V. Molestias a la población.

Artículo 83. El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personal autorizado por el Departamento de Limpia. Por lo tanto, queda prohibido el depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

Artículo 84. El acceso a los sitios de disposición final se ha de regular mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Tipo de unidad;
- II. Placas;
- III. Conductor;
- IV. Peso de residuos a la entrada y a la salida;
- V. Ruteo dentro del sitio de disposición;
- VI. Destino.

CAPÍTULO XI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 85. Todo ciudadano tiene derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

Artículo 86. Los habitantes del municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas en los casos de mal prestación del servicio de limpia pública.

Artículo 87. Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben entregar por escrito ante el Síndico del Ayuntamiento.

Artículo 88. Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos, y abstenerse de tirar residuos y de ensuciar tales ámbitos.

Artículo 89. Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación de esta disposición se habrá de sancionar conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 90. En empresas, establecimientos e instalaciones industriales tienen la obligación de contar con logística (equipo, contenedores e instalaciones) para manejo adecuado de sus residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91. Los propietarios de casas-habitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos están obligados a que, por cuenta propia, la ramazón, las hojarascas y otros desechos por podar que generen se transporten a los sitios que la dirección les asigne. Con ésta pueden convenir el costo correspondiente.

Artículo 92. Es obligación de todos los habitantes en especial los jefes de manzana, **agentes municipales** e inspectores del ayuntamiento, y de los vecinos informar al edil del ramo, acerca de cualquier infracción a este reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

CAPÍTULO XII PROHIBICIONES

Artículo 93. Se prohíbe introducir o establecer depósitos de residuos y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados sin la autorización por escrito del ayuntamiento.

Artículo 94. A los usuarios de los servicios de limpieza queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico.

Artículo 95. Se prohíbe depositar en la vía pública los residuos o cualquier tipo de residuos. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que al efecto se precisen.

Artículo 96. En lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar residuos de cualquier clase.

Artículo 97. A quienes transiten en vía o lugares públicos, queda prohibido tirar residuos o ensuciarlos.

Artículo 98. Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, las personas físicas y morales no autorizadas por el Ayuntamiento se les prohíbe efectuar cualquier tipo de pepena en los desechos sólidos generados en el municipio.

Artículo 99. Se prohíbe mezclar escombros de construcción con otros residuos municipales o domésticos.

Artículo 100. Queda prohibido lavar con manguera, la vía pública, las calles y banquetas, y toda clase de vehículos, en la vía pública y en cocheras particulares.

Artículo 101. Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramientas y objetos diversos en la vía pública.

Artículo 102. Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en:

- I. Vía pública;
- II. Contenedores;
- III. Bolsas;
- IV. Recipientes;
- V. Predios baldíos;
- VI. Vehículos donde se les transporté.

CAPÍTULO XIII PAGO DE DERECHOS

Artículo 103. El servicio de recolección de **residuos sólidos** causará cobros determinados anualmente por el cabildo del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen y el **tipo de residuos sólidos**.

Artículo 104. Los propietarios, inquilinos o moradores de viviendas, y los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de cualquier actividad mercantil, deben pagar al ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, según lo dispuesto en la ley de la Hacienda Municipal, y todos los impuestos o aportaciones. **Se incluirán en el pago del impuesto predial, a cargo de los propietarios de bienes inmuebles.**

Artículo 105. El pago del servicio de limpia pública se puede hacer de la manera siguiente:

- I. Los generadores pueden pagar mensual o semanalmente a:
 - a). En la Tesorería Municipal en su departamento de Ingresos;
 - b). La empresa concesionaria, conforme a las disposiciones acordadas en el contrato respectivo.
- II. **Si los generadores pagan por adelantado en los primeros 15 días del mes que corresponda, tienen derecho a un descuento. Pueden pagar en una institución bancaria o en tiendas comerciales con los que se tengan convenios.**

CAPÍTULO XIV ESTÍMULOS

Artículo 106. Cuando el pago por la prestación del servicio de recolección se realice en una institución bancaria o en las oficinas del organismo operador durante los primeros 15 días del mes se hace un descuento del XX% o en las tiendas comerciales convenidas.

Artículo 107. El Ayuntamiento instituirá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública, de educación y concientización ciudadana, etc.

Artículo 108. El Ayuntamiento podrá brindar estímulos fiscales y descuentos a particulares que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento y/o estabilización a sus residuos sólidos.

CAPÍTULOS XV CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 109. El Ayuntamiento del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, está facultado para concesionar a personas física o morales la prestación de los servicios siguientes:

- I. Limpieza y barrido;
- II. Recolección transporte;
- III. Tratamiento y reciclaje;
- IV. Disposición final.

Artículo 110. Las concesiones se harán con autorización del cabildo, con base en un contrato en el que se precisarán.

- I. Alcances;
- II. Período;
- III. Condiciones;
- IV. Retribuciones;
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

Artículo 111. Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPÍTULO XVI ACCIÓN POPULAR

Artículo 112. Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante el Ayuntamiento o la Secretaria de Servicios Públicos y su Dirección de Limpia, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la ley ambiental y el presente reglamento. Para darle curso bastan la aportación de los datos necesarios que permitan localizarla, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

Artículo 113. Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

Artículo 114. La autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias (localización, clasificación y evaluación) para comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

Artículo 115. Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinan las acciones técnicas conducentes. En su caso se actúa conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 116. Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente ha de notificárselo.

CAPÍTULO XVII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 117. El Ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente reglamento, mediante inspectores que al efecto designe.

Artículo 118. Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por la Dirección de Limpia, están facultados para:

- I. Introducirse a cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer sin la autorización correspondiente;
- II. Examinar los residuos encontrados;
- III. A los encargados, requerirles papeles, documentos, libros bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición finales de los residuos;
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables;

V. Para inspección, detener cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determinen los departamentos municipales de limpia y de tránsito.

Artículo 119. En cualquier caso, de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, por triplicado, en formar numeradas, foliadas. Se han de expresar:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia;
- II. Persona con quien se atendió la misma;
- III. Causa que motivó el acta;
- IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia. Al interesado se le entrega copia del acta para que, ante el edil del ramo, dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses convenga.

Artículo 120. Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales, deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función y en particular, proporcionándole la información que requiera.

Artículo 121. El inspector o comisionado de la Dirección de Limpia, debe turnar inmediatamente el acta de inspección al edil del ramo, para que determine la sanción procedente.

CAPÍTULO XVIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 122°. El Secretario de Servicios Públicos o la autoridad correspondiente determinan el monto de la infracción por incumplimiento de este reglamento, acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

Artículo 123. Las sanciones implantadas por violaciones a este reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos siguientes.

Artículo 124. Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, amonestación verbal o escrita.

Artículo 125. Multa administrativa, expresada en múltiplos de salario mínimo diario vigente en el municipio, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida.

- 1) Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso pecuniario.
- 2) En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la multa consta de dos frases:

a). Hasta 500 veces el salario mínimo diario.

b). Pago del costo de la remediación.

I. A quien infrinja los artículos: (PROPONER LA SANCION POR CADA UNO DE LOS ARTICULOS Y FRACCIONES PARA LA ADECUACION DEL REGLAMENTO)

***20 fracciones II, IV, V, IX, y XV**

***27,**

***28,**

***29, fracciones a), b),c),d).**

***30,**

***31,**

***32,**

***33,**

***34,**

***36,**

***37,**

***88,**

***91,**

***94,**

***95,**

***97,**

***99,**

***100,**

***102,**

de este reglamento, por cada infracción cometida se le sanciona, con una multa, desde una amonestación hasta xxx salarios mínimos, vigentes en el municipio.

II. Por cada infracción cometida, a quien infrinja los artículos xx,xx,xx, se le sanciona con arresto de 36 horas y/o multa de xx a xx veces al salario mínimo vigente en el Municipio. En su caso, cierre o cancelación, temporal o definitivo.

Artículo 126. A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente reglamento que no tengan asignada una sanción en particular, se les puede aplicar de x a xx veces el salario mínimo vigente en el municipio, y/o arresto por 36 horas.

Artículo 127. En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 10 veces más del límite máximo económico expresado en los artículos anteriores.

Artículo 128. Para efecto del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

Artículo 129. Las sanciones previstas en este ordenamiento se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

CAPÍTULO XIX RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 130. Mediante el Recurso de Inconformidad ante la Comisión Edilicia, la parte interesada puede impugnar cualquier sanción impuesta en aplicación de este reglamento que dicten las autoridades municipales. Se debe formular por escrito en un plazo no mayor de diez días naturales después de su notificación, con anexión de todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad. El objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente. Se ha de interponer ante el Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo de ocho días naturales inmediatos posteriores a la notificación de la resolución.

Artículo 131. En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo de las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, proceden los recursos de revisión o de reconsideración, según corresponda.

Artículo 132. El recurso de revisión se interpone ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada, en los términos del presente reglamentos. En los casos de que ésta se confirme o de que subsista conformidad, procede el recurso de reconsideración ante el presidente municipal.

Artículo 133. El recurso de reconsideración se ha de interponer por escrito ante la presidencia municipal dentro del término de 15 días naturales, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer. En este caso se debe interponer

dentro del plazo de ejecución, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Es necesario que contenga los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente o, en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última.
- II. Acta o resolución de autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución.
- III. Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho.
- IV. El recurrente, o quien legamente promueve en su nombre, debe firmar el escrito.
- V. Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desechan, y se les tiene por no impuestos.

Artículo 134. Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la tesorería municipal.

Artículo 135. Una vez integrado el expediente, la presidencia municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: confirmatoria, modificada o nulatoria.

Artículo 136°. Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

Artículo 137°. La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorar su domicilio, en el periódico oficial del estado o en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutivos. Esto surte efecto de resolución formal.

Artículo 138°. Se concede acción popular para ante las autoridades municipales competentes denunciar actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. El Ayuntamiento debe resolver lo no previsto en este reglamento.

TERCERO. Este reglamento entrará en vigor cinco días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

CUARTO. A partir de la fecha de su publicación, se concede un plazo de 30 días para que los propietarios de terrenos baldíos realicen la limpieza prevista en el reglamento

**C. NANCY OLINDA GUTIÉRREZ ARRAMBIDE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN**

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SILVA SEGOVIA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**C. TOMAS GERARDO VILLARREAL
MARTÍNEZ
SÍNDICO SEGUNDO**